



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



04

1
2
3
4 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
5 COMPANIA. Francisco de Quito, Capital
6 DENOMINADA: de la República del Ecuador,
7 "BELLEMART S.A.". hoy día, TRES (03) de MAYO
8 CAPITAL: USD. \$.900,00 del año dos mil, ante mí,
9 DI COPIAS **W.G.P** DOCTOR ENRIQUE DIAZ
10 BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
11 OCTAVO DEL CANTON QUITO,
12 comparecen a la celebración
13 de la presente escritura de Constitución de la Compañía,
14 las siguientes personas: señorita ANA MARIA PROANO
15 BURBANO, soltera, por sus propios derechos; y, señor
16 GUSTAVO FERNANDO GOMEZJURADO BURBANO, casado, por sus
17 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
19 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
20 a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus
21 documentos de identidad, bien instruidos por mí el
22 Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la
23 que proceden libre y voluntariamente de conformidad con
24 la minuta que me presentan para que eleve a instrumento
25 público, cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR
26 NOTARIO: En sus registros de Escrituras Públicas a su
27 cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución
28 de la Compañía "BELLEMART SOCIEDAD ANONIMA", al tenor de

1 las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a

2 la celebración de esta Escritura Pública los señores Ana

3 María Proaño Burbano y Gustavo Fernando Gomezjurado

4 Burbano. Los comparecientes son de nacionalidad

5 ecuatoriana, soltera la primera nombrada y casado el

6 segundo de los nombrados, domiciliados en la ciudad de

7 Quito; quienes libre y voluntariamente deciden constituir

8 esta empresa, la que se registrará por la Ley de Compañías y

9 los presentes estatutos sociales, contenidos en los

10 artículos que a continuación se detallan: **ARTICULO**

11 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** Esta Compañía se denominará

12 "BELLEMART SOCIEDAD ANONIMA", la misma que se registrará por

13 la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO**

14 **SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía

15 durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción

16 en el Registro Mercantil pero este plazo podrá

17 prorrogarse o disminuirse. Será causa de disolución de la

18 Compañía todas aquellas que constan en el artículo cuatro

19 de la Ley treinta y uno constante en el Registro Oficial

20 número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio

21 de mil novecientos ochenta y nueve. Se observará en cada

22 caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo

23 previsto en estos Estatutos. **ARTICULO TERCERO.-**

24 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad

25 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de

26 Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo

27 establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o

28 varios lugares dentro o fuera del País. **ARTICULO CUARTO:**



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



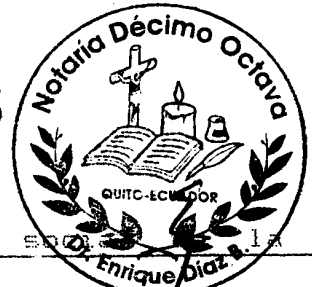
1 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el de
2 a).- Representación de todo tipo de equipos, ~~maquinarios~~,
3 suministros de cualquier parte del mundo sean estos
4 industriales, químicos, bentonita, equipos que se
5 requieran para la fabricación y montaje de campamentos
6 petroleros, militares, farmacéuticos. b).- Transporte de
7 valores a través de terceros, compra venta,
8 comercialización de productos de primera necesidad,
9 consumo masivo de empresas y bancos. c).- Realización de
10 asesorías, estudios técnicos y realización de proyectos,
11 para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o
12 extranjeras que ejerzan dicha actividad. d).- Importación
13 de productos relacionados con la industria petroquímica y
14 sus derivados. e).- El cultivo, comercialización y
15 exportación de flores y frutos, productos no
16 tradicionales. f).- La exploración, exportación y
17 comercialización de la industria minera. g).- La
18 importación, exportación y comercialización de materia
19 prima para la elaboración de plásticos y acrílicos de
20 todo género. h).- La importación, exportación y
21 comercialización de vidrio, cristalería fina y sus
22 derivados. i).- La compra, venta, distribución,
23 importación y/o representación de: naves, aeronaves,
24 vehículos, material ferroviario, equipos y accesorios,
25 instrumentos y partes. j).- Importación y
26 comercialización de artículos referentes a la Defensa.
27 k).- Importación, compra venta, fabricación distribución
28 y comercialización de aparatos fotográficos,

1 instrumentos ópticos, aparatos y suministros eléctricos y
2 electrónicos, artículos de cerámica, artículos de
3 cordelería, artículos para el deporte y atletismo,
4 artículos de juguetería, artículos de librería y
5 papelería, útiles escolares, artes gráficas, equipos de
6 seguridad y protección industrial, instrumental médico,
7 elementos químicos, productos farmacéuticos para
8 laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas,
9 bebidas alcohólicas, tabaco y aguas gaseosas. l).- La
10 comercialización interna y externa de pieles, pinturas
11 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería
12 y útiles de oficina. m).- La representación y prestación
13 de servicios de mecánica automotriz, lubricación, lavado,
14 enllantaje, alineación y mantenimiento de automotores,
15 repuestos, piezas y partes, adornos, llantas y más
16 accesorios. n).- Producción de larvas de camarón y otras
17 especies bioacuáticas, mediante la instalación de
18 laboratorios. o).- Producción compra venta y distribución
19 de industria militar, paños, telas, blindajes y afines.
20 p).- Importación, representación y comercialización de
21 medicamentos genéricos. q).- La actividad inmobiliaria en
22 general. r).- La actividad de la agroindustria en todas
23 sus faces. Para el cumplimiento de su objeto social, la
24 compañía podrá asociarse con compañías nacionales o
25 extranjeras, que propendan sus mismas actividades, o
26 diversas a la suya propia; pudiendo además celebrar todo
27 tipo de actos y contratos permitidos por las leyes
28 ecuatorianas relacionadas con su objeto social. ARTICULO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



06

1 QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
2 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
3 DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones,
4 ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una.
5 ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son nominativas
6 y ordinarias. Los títulos o certificados de acciones, se
7 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo
9 que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
10 constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se
11 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
12 SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán
13 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
14 que se acordaren en legal forma, en las proporciones y
15 en los plazos señalados por la Ley de Compañías,
16 transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser
17 ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las
18 regulaciones que para este efecto se estipularen.
19 ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía
20 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
21 será administrada por el Gerente General y el
22 Presidente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta
23 General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es
24 la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes
25 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
26 sociales y para tomar las decisiones que juzgaren
27 convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.-
28 JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas

serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión. Además podrá convocar a Junta General por simple

pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar asuntos que se indicare en la petición.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si la Junta General no pudiese reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



07

01

1 constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
2 esta representada por los concurrentes a ella, por lo
3 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales
4 se reunirán en segunda convocatoria con el número de
5 accionistas presentes; se expresará así en la
6 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
7 podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO
8 DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
9 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
10 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
11 Disolución anticipada, la reactivación en el proceso de
12 liquidación, la convalidación de la Compañía y en general
13 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
14 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
15 convocatoria. En la segunda convocatoria, bastará la
16 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
17 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
18 requerido, se procederá a efectuar una tercera
19 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
20 contados a partir de la fecha fijada para la primera
21 reunión, ni modificar el objetivo de ésta. La Junta
22 General así convocada se constituirá con el número de
23 accionistas presentes, para resolver uno o más de los
24 puntos motivo de la reunión, debiendo expresar estos
25 particulares en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
26 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
27 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
28 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

5
lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General,
personalmente o por medio de un representante, la
representación se conferirá mediante carta poder dirigida
al Gerente General de la Compañía o por medio del Poder G
General o Poder Especial otorgado ante Notario Público.

No podrán ser representantes los Administradores de la
Compañía, ni los Comisarios. Las resoluciones de las
Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
capital pagado concurrente salvo las excepciones
previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán

derecho a que se computen sus votos en proporción al
valor pagado de sus respectivas acciones: los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-

La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de
la Compañía, en caso de falta, ausencia, renuncia o
impedimento, por un accionista o un tercero elegido para
el efecto por la Junta. El Acta de las deliberaciones de
la Junta General, llevarán las firmas del Presidente
nombrado y del secretario de la Junta, función que será
desempeñada por el Gerente General o por un secretario
Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente en
concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Reglamento de Juntas Generales. Las actas se
2 hojas móviles, escritas a máquina en su anverso y
3 reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra,
4 en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en
5 numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus
6 hojas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO
7 OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y
8 deberes de la Junta General: a) Nombrar al Gerente
9 General, al Presidente y a los Comisarios de la Compañía;
10 b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de
11 la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
12 anualmente las cuentas, el Balance de Situación, el
13 Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que
14 presentaren el Gerente General y el Comisario, acerca de
15 los negocios sociales; e) Resolver acerca de las
16 amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de
17 capital, fusión, transformación, disolución anticipada y
18 más señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de
19 Compañías; y, g) En general todas las demás atribuciones
20 que le concede la Ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
21 GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en
22 el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser
23 indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de
24 la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
25 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES
26 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y
27 deberes del Gerente General: a) Establecer nuevos
28 sistemas de trabajo y estudiar nuevas líneas de

1 actividad; b) Actuar como Secretario de la Junta General;

2 c) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de

3 Secretario rubricar todas las hojas del Acta; d)

4 Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazo,

5 los Certificados Provisionales por el aporte de los

6 accionistas y los títulos de acciones emitidos; f)

7 Intervenir en la compraventa de bienes inmuebles y en el

8 establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con

9 autorización expresa de la Junta; f) Autorizar y

10 suscribir y por cualquier cuantía todo acto, contrato y

11 documento de crédito o bancario; g) Organizar y dirigir

12 las oficinas y dependencias de la Compañía; h) Cuidar y

13 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar

14 por si mismos el libro de Actas de Juntas Generales; l)

15 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General

16 Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la

17 situación de la Compañía, acompañado del Balance General,

18 del Estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; j)

19 Obligar a la compañía sin más limitaciones que las

20 establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin

21 perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley

22 de Compañías; k) Todas las demás atribuciones y deberes

23 dispuestos en la Ley, en estos Estatutos y en las

24 resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.

25 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La

26 Representación Legal de la Compañía tanto judicial como

27 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se

28 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



09

1 operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO
2 SEGUNDO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en
3 el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente
4 reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y
5 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
6 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
7 DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá todas las
8 atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y en los
9 presentes estatutos. Durará cinco años en sus funciones y
10 podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser
11 accionista o no de la Compañía, corresponde al
12 Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de
13 Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos y
14 acciones y las actas de Junta General, cuando las haya
15 presidido; c) Reemplazar al Gerente General con todos sus
16 deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o
17 impedimento de éste, incluyendo la representación legal.
18 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de falta, ausencia,
19 renuncia o impedimento del Gerente General, hasta que la
20 Junta designe a su reemplazo, le reemplazará el
21 Presidente con todas las atribuciones y deberes.
22 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General
23 nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un
24 año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades
25 y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que
26 las fijare la Junta General, quedando autorizados para
27 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más
28 documentos de la Sociedad que consideren necesarios; no

SI

requieren ser accionista de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario principal y en su falta, ausencia o renuncia, el Suplente presentará al final del ejercicio económico de cada año un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado económico y financiero de la Compañía, a los Administradores el o los informes que le pidan. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de accionistas. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	POR	No.
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
	NUM.	NUM.	2 AÑOS	
ANA MARIA PROANO B.	760,00	190,00	570,00	760
GUSTAVO GOMEZ JURADO B.	40,00	10,00	30,00	40
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800

ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



10

1 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
2 atribuciones y deberes. Usted, Señor Notario, se dignará
3 agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del
4 presente instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA,
5 la misma que queda elevada a escritura pública con todo
6 el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Julio
7 Ortiz Loor, Abogado, con matrícula profesional número mil
8 setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de
9 Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se
10 han observado todos los preceptos legales del caso y
11 leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario,
12 los mismos que se ratifican en todas y cada una de sus
13 partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto,
14 de todo lo cual doy fe.-
15
16

17 ANA MARIA PROANO

18 SRITA. ANA MARIA PROANO BURBANO

19 C.C. 171049588-6 C.V.

20 [Firma]
21
22 SR. GUSTAVO FERNANDO GOMEZ JURADO BURBANO

23 C.C. 170304073-5 C.V. 0013324

24
25
26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
27 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
28

CERTIFICADO DE INTEGRACION DL CAPITAL

006-0052162-00

Oficina: AG. AMAZONAS QTO. 001-050-0029

US\$200.00 CTS

Por: USD\$ 200.00

Interés Nominal Inicial 5.00 % Anual

Tasa Neta 4.77 % Anual

Vencimiento 2000/05/26

Plazo 31 días

Interés Efectivo Inicial 5.12 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1710495886

ANA MARIA PROAÑO BURBANO

*****190.00

1703040335

GUSTAVO FERNANDO GONZALEZ BURBANO

*****10.00

la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES

 Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **BELLEMART S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPÓSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 25 de Abril de 2000

Lugar y Fecha de Expedición.

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****200.00	(C) CAPITAL	*****200.00
		(R) RETENCION (ICC)	*****0.14
		(CN) CAPITAL NETO	*****200.00
		(I) INTERESES	*****0.86
		(R) RETENCION	*****0.04
		(N) INTERES NETO	*****0.82
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****200.82

 $I = (CN \times I \times P) / 36000$
 $R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
 $TP = (CN + I - R)$

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** ; 1

2 **COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**
3 denominada "**BELLEMART S.A.**", la misma que se encuentra
4 debidamente firmada y sellada en Quito, a los Tres días
5 del mes de **MAYO** del año dos mil.-



6 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*
7
8 **DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**
9 **NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

10
11
12
13 **RAZON.-** En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
14 matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "BELLEMART SOCIEDAD**
15 **ANONIMA"** de fecha 03 de **MAYO** del Año 2000, la Resolución
16 de la Superintendencia de Compañías número 00.Q.IJ.1237
17 de fecha 19 de **MAYO** del 2000, que Aprueba la Constitución
18 de la compañía que antecede.- Quito a, 30 DE **MAYO DEL AÑO**
19 **DOS MIL.-**



20 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*
21
22 **DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**
23 **NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

12

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**, del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de Mayo del 2.000, bajo el número **2017** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**BELLEMART S.A.**", otorgada el 3 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013541**.- Quito, a siete de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.

RG/lg.-

